

Montelíbano – Córdoba, 25 de octubre de 2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA – CÓRDOBA (REPARTO).

E.S.D.

E-mail: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ

DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, CÓRDOBA (SED)
Y COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

VINCULADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA) CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO.

La suscrita **ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.090.355, resido en la dirección calle 9A carrera 13 – 1, barrio Los Almendros, del municipio de Buenavista departamento de Córdoba, correo electrónico enacp86@hotmail.com y número de teléfono celular 320 5338206; actuando en nombre propio, y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, respetuosamente acudo ante usted para promover ACCIÓN DE TUTELA para que judicialmente me sean

protegidos los siguientes derechos fundamentales; al trabajo, acceso a cargos públicos, al debido proceso y la dignidad humana, derechos estos que están siendo vulnerados por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, vinculando en la presente acción constitucional a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARETH DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO.**

Se radica la presente acción de rango constitucional con el propósito de obtener de parte del señor Juez el amparo de los derechos fundamentales solicitados, en el sentido de que se observa de manera fehaciente e indudable la dilatación por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en el nombramiento de la suscrita como docente primaria rural; Además, la (CNSC) debió solicitar mi nombramiento oficial a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, es por ello que se ven afectado mis derechos fundamentales y por ende respetuosamente recorro a este mecanismo de amparo constitucional, para la protección de los mismos.

En cuanto a la vinculación al proceso de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO, es un establecimiento de Educación formal mixto, de carácter Oficial, representada legalmente por el señor JAVIER MANUEL HOYOS TORRES, en calidad de rector, a quien pueden notificar a las siguientes direcciones de correo electrónico ee_22346600309201@hotmail.com, ee_22346600309201@sedcordoba.gov.co y jamahoto76@hotmail.com, al numero de teléfono 3126338679, básicamente se SOLICITA para que informe al señor Juez si la vacante o la plaza disponible de básica primaria, en la mentada institución educativa, se encuentra disponible; asimismo, informe si la suscrita se encuentra en lista de elegible conforme a RESOLUCIÓN № 10589 DE 2020 04-11-2020 por haber ganado el concurso 603 de 2018, correspondiente a DOCENTE DE PRIMARIA en zonas afectadas por el conflicto armado.

De las anteriores premisas, la presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

Los supuestos fácticos que dan origen a la presente acción de tutela se pueden sintetizar así:

PRIMERO. La suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, de profesión Licenciada en Básica Primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, egresado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR (Sucre), cursando actualmente diplomatura en evaluación de competencias en la misma universidad, debo expresar que tengo 36 años de edad, resido en la dirección calle 9A carrera 13 – 1, barrio Los Almendros, del municipio de Buenavista departamento de Córdoba.

SEGUNDO. Mediante el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de DOCENTE DE PRIMARIA, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO Proceso de Selección No. 603 de 2018.

TERCERO. El 04 de agosto del 2019, la suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ se presentó al concurso de méritos, en la convocatoria de DOCENTE DE PRIMARIA, realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para la plaza de docente de primaria del centro educativo rural, ubicada en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, mediante el proceso de selección No. 603 de 2018.

CUARTO. En el mentado concurso celebrado en el año 2019, quedé en el puesto número cincuenta y seis (56) en la lista de elegibles, a la espera de que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL designara al anterior, es decir, el numero 55 dentro de la lista de

elegibles, ya que bien resultó nombrada la señora NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 50.981.657, en el cargo docente de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO- CÓRDOBA, según decreto número 000465 del 23 de mayo del 2022 y debidamente posesionada, cuyo rector es el señor ELKIN DE JESÚS CARO CABALLERO, debo resaltar que la compañera NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA fue quien ocupó el puesto número 52 en la lista de elegibles.

QUINTO. La suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, quien en el concurso de méritos presentado en el 2019, para ocupar la plaza de docente de primaria, proceso de selección No. 603 de 2018, MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, quedé o resulté en la lista de elegibles en la casilla número 56, quedando a la espera de nombramiento oficial por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL CÓRDOBA, quien es el órgano o entidad encargada de velar por la educación del departamento.

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres Apellidos | Puntaje |
|-----------------|-----------------------|----------------------|---|----------------|
| 51 | CC | 1063287922 | INGRID JOHANA MORA FLOREZ (nombrada) | 45.81 |
| 52 | CC | 50981657 | NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA (nombrada) | 45.57 |
| 53 | CC | 1026563892 | JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA (acción de tutela solicitando el nombramiento) | 45.12 |
| 54 | CC | 1066722147 | DINA LUZ ABAD YEPEZ | 44.95 |
| 55 | CC | 10888511 | RAFAEL DAVID ARRIETA RUIZ | 44.95 |
| 56 | CC | 1067090355 | ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ | 44.79 |

SEXTO. Debo señalar que en RESOLUCIÓN No. 10589 DE 2020, del 04 de Noviembre de 2020, Expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que anexo más adelante en el acápite de medios de pruebas documentales, se conoció la lista de elegibles de quienes presentamos concurso de méritos para tal cargo, debo reiterar que la señora NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 50.981.657, quien ocupo el número 52 de la lista de elegibles fue nombrada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO- CÓRDOBA, dirigida por el rector DILSON OQUENDO y el señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.563.892, está a la espera que el juez constitucional ordene su vinculación.

Señor juez hasta la fecha no ha sido nombrado ningún docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO en reemplazo del docente ALEJANDRO MARCIAL CARDEÑA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.725.548, quien se encontraba nombrado en propiedad como docente en el nivel de básica primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET, pero al ganar el concurso de postconflicto fue nombrado en propiedad en el cargo de COORDINADOR en la misma Institución Educativa, esa plaza, es decir, de docente en el nivel de básica primaria que ostentaba el señor ALEJANDRO MARCIAL, aún se encuentra vacante y a la fecha de hoy, se tendría que haber realizado nombramiento el cual me corresponde de conformidad con la lista de elegibles si ninguna de las personas anteriores a lista de elegibles solicita la respectiva plaza vacante.

SÉPTIMO. Se indica que en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN № 10589 DE 2020, del 04 de Noviembre de 2020, en su artículo segundo y de conformidad con lo establecido expresa que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la exclusión de la lista de elegibles de la

persona o de las personas que figuren en ella exclusivamente, a través del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad- (SIMO), cuando comprobado los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la constitución y la ley.

OCTAVO. El 14 de octubre de 2022 a través de un derecho de petición dirigido o con destino a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por parte suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, en cuyo asunto solicito se haga uso de listas de elegibles, el nombramiento en periodo de prueba y la asignación de vacante de nivel docente de básica primaria de conformidad con la resolución número 10589, respectivamente. En la misma misiva informo al señor LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA, en su condición de Secretario de Educación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la existencia de la vacancia definitiva de una plaza de básica primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO; además, recalco en dicha comunicación la necesidad de que sea proveída la vacante definitiva de la lista de elegibles del concurso post conflicto del año 2018.

NOVENO. De la petición anterior, reclamo mi derecho de ser nombrada en periodo de prueba en la plaza disponible de DOCENTE DE PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO, ya que me

encuentro en lista de elegible de conformidad con RESOLUCIÓN No. 10589 de 2020 - 04-11-2020, por haber ganado el concurso 603 de 2018 DOCENTE DE PRIMARIA en zonas afectadas por el conflicto armado.

Culmino reiterando a son de ruego, que se haga efectivo prontamente mi nombramiento, en la plaza de DOCENTE DE PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET del corregimiento de TIERRA DENTRO del Municipio de MONTELÍBANO (CÓRDOBA), ya que los términos de la lista de elegibles están próximo a fenecer el día 04 de noviembre de 2022, es decir, en 10 días aproximadamente.

DECIMO. De la ausencia de respuesta a los derecho de petición se observa de manera clara, notoria y evidente, una fehaciente dilatación por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL CÓRDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en el nombramiento de DOCENTE DE PRIMARIA rural, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, ofertadas en el marco del proceso de selección No. 603 de 2018, por haber ganado el concurso de DOCENTE DE PRIMARIA en zonas afectadas por el conflicto armado.

Con base en lo anterior, solicito al señor juez constitucional que:

SOLICITUD

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, al debido proceso y la dignidad humana, ente otros, y en consecuencia, **SE ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, expida inmediatamente la respectiva resolución direccionada a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, con el fin de notificar y se haga efectivo el nombramiento oficial de la suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.563.892.

SEGUNDO. ORDENAR de manera inmediata a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, que acelere el nombramiento en propiedad de la suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.563.892, residó en la dirección calle 9A carrera 13 – 1, barrio Los

Almendros, del municipio de Buenavista departamento de Córdoba; teniendo en consideración los hechos anteriormente narrados y expuestos ante el Honorable Juez, estando evidente y con total claridad que se me están infringiendo el derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y la dignidad humana, haciendo énfasis en la transgresión al debido proceso, en el cual, al presentar el concurso de méritos para ocupar la plaza que se encuentra aún vacante y que el único que la puede llenar es quien gano el respectivo concurso y a falta del primero, se debió nombrar automáticamente al siguiente en la lista, que en este caso me corresponde a mí esa plaza, por haber concursado obtenido la puntuación requerida.

TERCERO. Ruego y exhorto a este Honorable Despacho solicite toda la información requerida a estas tres (3) entidades del orden estatal, en aras de que se verifique toda la información suministrada en la presente acción constitucional, para que no se sigan vulnerando mis derechos fundamentales y así obtener mi nombramiento en propiedad, del cargo para el cual me postule, presente concurso y obtuve una calificación de 44.79 puntos, por las razones expuestas en el escrito de tutela.

CUARTO. De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la PETICIÓN SEGUNDA, HACER CUMPLIR EL FALLO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

DOCUMENTALES - DOCUMENTOS EN PODER DE LA SUSCRITA

Documentales:

1. Cedula ciudadanía de ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ (copia simple).
2. Copia de la RESOLUCIÓN No. 10589 de 2020, fechada el 04 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
3. Decreto y acta de posesión de la señora NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 50.981.657, en el cargo docente de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO- CÓRDOBA, según decreto número 000465 del 23 de mayo del 2022, quien ocupó el puesto número 52 en la lista de elegibles.
4. Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, fechado el 14 de octubre de 2022 por la suscrita ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ.

PRUEBAS EN PODER DE LOS ACCIONADOS

Conforme al artículo 18 de la ley 712 de 2001, solicito al señor Juez que en el auto admisorio de la acción de la tutela ordene a las partes accionadas, en este caso a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano – Córdoba, aportar los siguientes documentos y elementos materiales probatorios:

Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano – Córdoba: Se solicita que la entidad de la seguridad social accionada, aporte con la contestación de la demanda, los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto y Acta de Posesión, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, por medio de la cual se ordena el nombramiento del señor Alejandro Marcial Cardeña González, identificada con cedula de ciudadanía No. 15.725.548, en propiedad en el cargo de COORDINADOR en la Institución

Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano – Córdoba Corregimiento de Tierra Dentro, quien se encontraba nombrado en propiedad como docente en el nivel de básica primaria en la misma institución.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia; además, de los derechos fundamentales a la al trabajo, acceso a cargos públicos, al debido proceso y la dignidad humana, entre otros, reconocidos en tratados internacionales sobre derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad (art. 93, Constitución Política).

Se señalan como normas violadas las siguientes:

De la constitución política de Colombia.

- Artículo 2 y 4 C.P. Dignidad Humana
- Artículo 25 y 48 C.P. Derecho al Trabajo.
- Artículo 40 C.P. Derecho al acceso a cargos públicos.
- Artículo 29 C.P. Derecho al Debido proceso.
- Artículo 13 y 53 C.P. Igualdad de oportunidades para los trabajadores

Sentencias de la Corte Constitucional.

MECANISMO DE PROTECCION DE DRECHOS FUNDAMENTALES

De la constitución política de Colombia

- Artículo 86 C.P. Mecanismo de protección de Derechos Fundamentales (TUTELA).
- Artículo 40, Numeral 7, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.

- Artículo 125 C.P. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONSIDERACIONES

El derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000.

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40 de la carta magna, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- el cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001 dejó consignado que si la participación en la función pública es, como lo hemos visto, un derecho cuyo ejercicio está pendiente de la posesión,

negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

La inmediatez es una condición de procedencia de la acción de tutela, creada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como herramienta para cumplir con el propósito de la Carta Política de hacer de la acción de tutela un medio de amparo de derechos fundamentales que opere de manera rápida, inmediata y eficaz.

Conforme al artículo 86 de la Carta, se tiene que la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario, esto es, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que puede ser utilizada ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando: *a) no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver un conflicto relacionado con la vulneración de un derecho fundamental, b) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección del derecho de que se trate.*

En tal sentido, el mérito es un principio constitucional de obligatorio cumplimiento para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público.

Para que se cumplan los postulados del mérito, se creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien es responsable de la administración y vigilancia de las carreras, -con excepción de las de carácter especial previstas por la Constitución Política-. A ésta le corresponde por mandato constitucional y legal, la garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público.

En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, el numeral c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, expresa que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia C-593/2014

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la *“lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”*

Sentencia C-050-2014

(...) las medidas de trato diferenciado (i) son válidas como herramientas focalizadas dirigidas a garantizar la igualdad material de un grupo que, en comparación con el resto de la población, afronta mayores barreras para realizar sus derechos constitucionales; y (ii) no son incompatibles con la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, siempre que no se obstaculicen los derechos de carrera que otorga la superación de un concurso público de mérito.

Sentencia T-257-2012

Como se dijo en la parte motiva de esta sentencia, la carrera administrativa es el sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, tienen la connotación exclusiva del mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad

sin discriminación de ninguna naturaleza; y, en el entendido que el mérito es la acción que convierte a una persona en digna de ser tenida en cuenta, a la par que justifica un reconocimiento o un logro.

Sentencia C-288-2014

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos:

“(i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”.

Sentencia SU-446-2011

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo:

“Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público”.

Sentencia T-682-2016

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

Sentencia SU-617-2013

El Presidente de la República expidió el Decreto 1278 de 2002, el cual contiene el estatuto de profesionalización docente que gobierna el ingreso, ascenso, retiro y, de manera general, los supuestos que rodean la permanencia del docente dentro del régimen especial de carrera que ha de aplicarse a la comunidad educativa. Uno de los fines esenciales que pretende ser realizado por medio de la aplicación de las disposiciones contenidas en tal estatuto consiste en garantizar *“que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente”*. El estatuto prevé el sistema de ingreso, permanencia y ascenso por medio de la valoración de aptitudes, experiencia y competencias básicas de los docentes. En él se define el concurso para ingreso al servicio educativo estatal, como un proceso de evaluación de aptitudes que termina con la elaboración de un listado de elegibles dispuestos ordenadamente según el resultado obtenido por los candidatos que hayan participado. Con la conformación de las listas se busca garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes en atención a la demanda del servicio educativo.

Fundamento mi accionar en lo siguiente:**Sentencia T.526 de 1.992:**

En cuanto a la existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que cuando se dan diversos

mecanismos de defensa no siempre, la tutela es improcedente, ya que es forzosa además una aprobación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela. Manifestó al respecto “No siempre que se presenten varios mecanismos de defensa de tutela resulta improcedente. Es necesario, además, una ponderación de la eficacia de los mismos a partir de la cual es el mecanismo más efectivo en la protección de derechos fundamentales”.

Para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer esta tutela corresponde a su despacho, dado que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en el municipio de Buenavista departamento de Córdoba, donde los jueces municipales tiene competencia debido a que a las entidades accionadas son del orden nacional y cuyas sedes se encuentran en todo el territorio LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA; asimismo, mi domicilio principal es Buenavista departamento de Córdoba, en la que los Jueces municipales tienen jurisdicción. De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envíe al juez competente.

ANEXOS

Copia de la acción, sus anexos para el traslado a la accionada y para todos los efectos procesales, aclarando que no se allega copia de la acción de tutela en forma escrita en

tanto que esta acción se radica en vigencia de la Ley 1322 de 2022 y los documentos que se presentan como prueba.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE:

ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ, en la dirección de la calle 9A carrera 13 – 1, barrio Los Almendros, del municipio de Buenavista departamento de Córdoba, correo electrónico enacp86@hotmail.com y número de teléfono celular 320 5338206.

LAS ACCIONADAS:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, al correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y sirlechica@hotmail.com

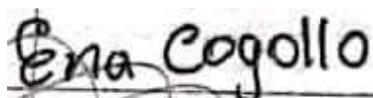
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), al correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

VINCULADO:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CLARET DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO - CORREGIMIENTO DE TIERRA DENTRO, al correo electrónico para notificaciones judiciales: ee_22346600309201@sedcordoba.gov.co y jamahoto76@hotmail.com.

Sírvase darle el trámite que corresponde a la presente acción.

Del señor juez,



ENA MARÍA COGOLLO PÉREZ

Cédula de ciudadanía Núm. 1.067.090.355

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
1.067.090.355
 NUMERO

COGOLLO PEREZ
 APELLIDOS

ENA MARIA
 NOMBRES

Ena Cogollo
 FIRMA




INDICE DERECHO

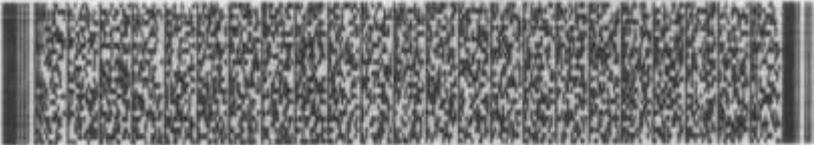
FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1986**

BUENAVISTA
(CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-2004 BUENAVISTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMADRIZ BENVIGO LOPEZ



P-1300700-38127441-F-1067090355-20040908 01579 04252A 02 185787156



RESOLUCIÓN No 10589 DE 2020
04-11-2020

20202310105895
20202310105895

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 2018100002576 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO Proceso de Selección No. 603 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 2018100002576 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018, así:

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-------------------|-------------------|---------|
| 1 | CC | 1063285324 | YENICA IVOON | REGINO ALMANZA | 73.80 |
| 2 | CC | 1069480228 | WILMER EDUARDO | ESCORCIA VEGA | 73.37 |
| 3 | CC | 43888641 | GLORIA ISABEL | ORTEGA MONTIEL | 70.69 |
| 4 | CC | 26007463 | JUDITH | MARMOL YEPES | 70.21 |
| 5 | CC | 26039349 | ANGELA DEL CARMEN | VERGARA SANTANA | 69.99 |
| 6 | CC | 1063280393 | DANIS DANITH | DIAZ ARRIETA | 69.72 |
| 7 | CC | 1067925583 | ALVARO JAVIER | AYAZO QUINTERO | 69.23 |
| 8 | CC | 78704583 | ENUERMY JOSE | HERNANDEZ BENITEZ | 68.54 |
| 9 | CC | 10952064 | RAFAEL EMIRO | DE LEÓN MENDOZA | 67.21 |

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-----------------|-------------------|---------|
| 10 | CC | 1069477847 | HADER LUIS | SAENZ MONTES | 66.05 |
| 11 | CC | 30660307 | LESBIA LUCIA | LOPEZ CONDE | 61.81 |
| 12 | CC | 30578638 | TATIANA PAOLA | RUIZ CONTRERAS | 55.55 |
| 13 | CC | 1069491363 | ELIANA LICETH | JIMÉNEZ ARROYO | 55.44 |
| 14 | CC | 1063359169 | MAGYORYS USUHAT | BEDOYA DORADO | 55.32 |
| 15 | CC | 1069482486 | VICTOR ALFONSO | MONTIEL DIAZ | 54.16 |
| 16 | CC | 30582900 | NORELIS ISABEL | ARROYO SANCHEZ | 53.73 |
| 17 | CC | 1003504349 | MARTHA DANIELA | JIMENEZ LOPEZ | 53.48 |
| 18 | CC | 1068664890 | FERNANDA LIZETH | ÁLVAREZ VARGAS | 53.31 |
| 19 | CC | 1069478578 | LUIS DARINEL | MIRANDA DIAZ | 53.17 |
| 20 | CC | 1063276770 | LUIS GABRIEL | ARROYO HOYOS | 52.51 |
| 21 | CC | 1069486810 | KARLA SABRINA | RIVERA CARABALLO | 52.30 |
| 22 | CC | 1103099627 | ADRIANA MARCELA | SIERRA BRAVO | 52.28 |
| 23 | CC | 1016031900 | YEFERSON ANDRES | ALVARADO ARTEAGA | 51.68 |
| 24 | CC | 34948263 | LINEY MARIA | LOZANO DIAZ | 50.54 |
| 25 | CC | 10821176 | LARRY JOEL | MERCADO OTERO | 50.19 |
| 26 | CC | 39429665 | TATIANA | LOPEZ MANZANO | 50.09 |
| 27 | CC | 1066747059 | MARÍA CAMILA | RESTÁN ÁLVAREZ | 50.00 |
| 28 | CC | 39279060 | OLGA PATRICIA | BARRERA CORONADO | 49.92 |
| 29 | CC | 30665183 | SERLIS IVON | LLORENTE AVILA | 49.81 |
| 30 | CC | 78758430 | RAUMIR ENRIQUE | PALOMO RODRIGUEZ | 49.75 |
| 31 | CC | 50948094 | LINA MARIA | PATERNINA RICARDO | 49.53 |
| 32 | CC | 1066518806 | CARMEN DINA | VILLA SALGADO | 49.47 |
| 33 | CC | 1038105049 | MARÍA EPIFANÍA | VERGARA SIERRA | 49.01 |
| 34 | CC | 50994975 | DIANA LUZ | CUADRADO ARABIA | 48.78 |
| 35 | CC | 64700469 | SANDRA ESTHER | MARTÍNEZ RIOS | 48.71 |
| 36 | CC | 1063298248 | KATTIA MARCELA | PEREZ ALVAREZ | 48.49 |
| 37 | CC | 1069501870 | ALEJANDRA | GELIS FLOREZ | 48.33 |
| 38 | CC | 1102872248 | MICHEL VANESSA | MERCADO PATERNINA | 48.05 |

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-------------------|---------------------|---------|
| 39 | CC | 1066745353 | ELIANA MARCELA | IZQUIERDO HERAZO | 47.97 |
| 40 | CC | 1069500308 | MARYFER | CONTRERAS BENAVIDES | 47.86 |
| 41 | CC | 64741942 | ERCILIA ROSARIO | PATERNINA ALMANZA | 47.75 |
| 42 | CC | 1069483753 | GREISY ISABEL | BRAVO NISPERUZA | 47.08 |
| 43 | CC | 1103100475 | LEONARDO FABIO | ORTEGA PAJARO | 46.96 |
| 44 | CC | 1103097392 | YOLIMA DEL CARMEN | WILCHES PEREZ | 46.69 |
| 45 | CC | 22999405 | CINDY PATRICIA | TABORDA MARTINEZ | 46.58 |
| 46 | CC | 64553678 | ELSA DEL ROSARIO | RUBIO BERTEL | 46.11 |
| 47 | CC | 1099991750 | ALFREDO ANDRÉS | SOLERA OZUNA | 46.09 |
| 48 | CC | 1069478424 | DIANA CLAUDIA | SALGADO JIMENEZ | 46.07 |
| 49 | CC | 1066736637 | LIZETH JOHANA | MANCO GUZMAN | 45.92 |
| 50 | CC | 1069497098 | ANGIE CAROLINA | MONTES ORTEGA | 45.82 |
| 51 | CC | 1063287922 | INGRID JOHANA | MORA FLOREZ | 45.81 |
| 52 | CC | 50981657 | NIDIA CECILIA | CAMPILLO HERRERA | 45.57 |
| 53 | CC | 1026563892 | JESUS ALBERTO | RODRIGUEZ ORTEGA | 45.12 |
| 54 | CC | 1102864454 | HUMBERTO LUIS | PÉREZ LEDESMA | 45.05 |
| 55 | CC | 1066722147 | DINA LUZ | ABAD YEPEZ | 44.95 |
| 55 | CC | 10888511 | RAFAEL DAVID | ARRIETA RUIZ | 44.95 |
| 56 | CC | 1067090355 | ENA MARIA | COGOLLO PEREZ | 44.79 |
| 57 | CC | 1066740801 | ANGÉLICA PATRICIA | MONTES TORRES | 44.78 |
| 58 | CC | 35143880 | NIDIA KARINA | FIGUEROA ORTEGA | 44.67 |
| 59 | CC | 1007508737 | EYLIN KATERINE | ACOSTA GARCIA | 44.58 |
| 60 | CC | 1100545407 | YOLEMIS | MARTINEZ ACOSTA | 44.56 |
| 61 | CC | 1069462899 | YUDIS MARIA | MALO RICARDO | 44.40 |
| 62 | CC | 15678461 | GENOVEL JOSE | SALAS ESPITIA | 44.37 |
| 63 | CC | 30659773 | MARY SODELIS | LOPEZ ALTAMIRANDA | 44.27 |
| 64 | CC | 1003408867 | MARLON FABIAN | PEREZ MACEA | 44.11 |
| 65 | CC | 23183450 | GLORIA LUZ | GALVAN PINEDA | 44.00 |

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|--------------------|-------------------|---------|
| 66 | CC | 1066735551 | YAKELIN DEL CARMEN | ARBOLEDA MORALES | 43.97 |
| 67 | CC | 1003083892 | OMAR YESID | ARCIA PADILLA | 43.72 |
| 68 | CC | 1066524599 | CARMEN ELENA | MERCADO PEREZ | 43.63 |
| 69 | CC | 1193094527 | EVA SANDRIT | MEDINA OSUNA | 43.57 |
| 70 | CC | 1152445906 | KELLY JOHANA | PINO MORENO | 43.46 |
| 71 | CC | 1063296617 | IVÁN RENE | SIMANCA IBÁÑEZ | 43.40 |
| 72 | CC | 1066604057 | ELIUD ANTONIO | SIERRA ALGARIN | 43.32 |
| 73 | CC | 1100625422 | ALMA LISETH | MERCADO MERCADO | 43.26 |
| 74 | CC | 78299447 | JAIME ENRIQUE | MARCELO IBÁÑEZ | 43.24 |
| 75 | CC | 78302226 | GERSON DE JESUS | MADRID ARGUMEDO | 43.09 |
| 76 | CC | 8571868 | ERINSON RAFAEL | GUZMAN DE LA HOZ | 43.03 |
| 77 | CC | 91486958 | ISMAEL HERNANDO | PEREZ SANABRIA | 42.85 |
| 78 | CC | 1052970556 | VANY LUCIA | HERNANDEZ REYES | 42.77 |
| 79 | CC | 1063303954 | DUBAN JOSE | ORTIZ CORONADO | 42.69 |
| 80 | CC | 1045514231 | YESSICA TATIANA | PRIMERA CUESTA | 42.68 |
| 81 | CC | 1069492726 | LINA MARCELA | CHAVERRA ORJUELA | 42.65 |
| 82 | CC | 1045714707 | LUIS DARIO | CERVERA AVILA | 42.61 |
| 83 | CC | 1007641561 | WILTON | NARVÁEZ PADILLA | 42.60 |
| 84 | CC | 1067291479 | DANIELA | JIMENEZ SIMANCA | 42.33 |
| 85 | CC | 1102879857 | ANDRES FELIPE | ARROYO ESCAMILLA | 42.30 |
| 85 | CC | 1069472259 | FRANCISCO JAVIER | SARMIENTO MONTES | 42.30 |
| 86 | CC | 1065001179 | OLME TERCERO | ANDOCILLA MESTRA | 42.26 |
| 87 | CC | 78076606 | OSCAR ALBERTO | PALOMO MORELO | 42.16 |
| 88 | CC | 1017130245 | MIBSAN | OCHOA | 41.81 |
| 89 | CC | 50960260 | CRISTINA ISABEL | GARAY ALVIS | 41.73 |
| 89 | CC | 1148695676 | JUAN CAMILO | MARTINEZ GONZALEZ | 41.73 |
| 90 | CC | 1063301612 | CARMEN MARIA | SAENZ MESTRA | 41.66 |
| 91 | CC | 1104383608 | MIGUEL FRANCISCO | ARRIETA ARRIETA | 41.65 |
| 92 | CC | 1103094969 | VICENTE CARLOS | ARROYO CASTILLA | 41.58 |

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|----------------------|---------------------|---------|
| 93 | CC | 30578304 | IVANIA ROSA | DIAZ SANCHEZ | 41.56 |
| 94 | CC | 64743303 | ANGELICA DEL ROSARIO | MENDOZA PAYARES | 41.43 |
| 95 | CC | 1001681905 | CARLOS ALBERTO | ARTEAGA RODRIGUEZ | 41.42 |
| 96 | CC | 78707192 | GUILLERMO ARTURO | WATTS FERNANDEZ | 41.27 |
| 97 | CC | 1005605099 | LINDA ROSA | ECHEVERRIA BARRETO | 41.18 |
| 98 | CC | 1038109553 | MARIANA | RAMIREZ RIVERA | 41.17 |
| 99 | CC | 1064982713 | JOSE DAVID | RODRIGUEZ HERNANDEZ | 41.05 |
| 100 | CC | 78763649 | JOSE GREGORIO | GALVAN ATENCIA | 41.02 |
| 101 | CC | 1066574525 | DANIELA | NUÑEZ BERTEL | 40.95 |
| 102 | CC | 1102882493 | GUSTAVO ADOLFO | FLOREZ BERTEL | 40.79 |
| 103 | CC | 1069500630 | FABIÁN ALBERTO | PACHECO ALBA | 40.68 |
| 104 | CC | 1102873154 | LESLY YULIETH | MERCADO HERNANDEZ | 40.63 |
| 105 | CC | 26203282 | LUZ STELLA | HERNANDEZ LOPEZ | 40.55 |
| 106 | CC | 26040847 | ANA MARCELA | ZUÑIGA PORTACIO | 40.41 |
| 107 | CC | 1069487815 | LADYS VANESA | DE LA OSSA GUERRA | 40.32 |
| 108 | CC | 1073826764 | HECTOR FIDEL | CORCHO DIAZ | 40.21 |
| 109 | CC | 1042447391 | KEVIN RAFAEL | OSPINO BOHORQUEZ | 40.15 |
| 109 | CC | 34947780 | SHIRLEY SAIRA | CAMPILLO MENDEZ | 40.15 |
| 110 | CC | 1063356682 | KETTY | VERGARA HERNANDEZ | 39.92 |
| 111 | CC | 1052095713 | ANA LAURA | YEPES MELENDEZ | 39.83 |
| 112 | CC | 1148695800 | MARIA PAZ | ARAUJO CONTRERAS | 39.81 |
| 113 | CC | 1067898972 | CAROLINA | MONTES ÁLVAREZ | 39.77 |
| 114 | CC | 1066718280 | KATIANA MARCELA | RAMOS OVIEDO | 39.74 |
| 115 | CC | 1036649022 | PAOLA ANDREA | MENDOZA MARTINEZ | 39.70 |
| 116 | CC | 1067854677 | KATIA MARCELA | LUNA RIOS | 39.67 |
| 117 | CC | 1102833374 | ALEJANDRA MARCELA | ROSARIO AGUAS | 39.66 |
| 118 | CC | 1067957654 | LUISA FERNANDA | MELLADO TORRES | 39.43 |
| 119 | CC | 26038827 | SADITH PAOLA | CHAMORRO MADERA | 39.36 |

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|------------------|-------------------|---------|
| 119 | CC | 1063295540 | JHONATAN | CALDERA ALIAN | 39.36 |
| 120 | CC | 1063163322 | RICHARD MANUEL | ARTEAGA PALOMO | 39.18 |
| 121 | CC | 55233421 | UNILSE ESTHER | PINEDA ALEMÁN | 39.11 |
| 122 | CC | 26040494 | SANDRA ELENA | BUELVAS MERCADO | 39.02 |
| 123 | CC | 1063297793 | MARIA PATRICIA | RICARDO BERTEL | 38.88 |
| 123 | CC | 1063175274 | KEILING ESTHER | TORRES PACHECO | 38.88 |
| 124 | CC | 1063275585 | BORIS REINALDO | ESPITIA SERPA | 38.80 |
| 125 | CC | 1102232820 | ROSA YAMILES | MARTINEZ BELLO | 38.79 |
| 126 | CC | 1066526843 | LIDIS YULISSA | RADA CAMPILLO | 38.64 |
| 127 | CC | 78115433 | JORGE IVAN | CHOPERENA TEJADA | 38.40 |
| 128 | CC | 45543861 | CLAUDIA PATRICIA | ATENCIO VIDAL | 38.31 |
| 129 | CC | 1010057837 | JHON JAIRO | HERNANDEZ MIRANDA | 38.01 |
| 130 | CC | 1069462014 | MARIA ISABEL | JIMENEZ RICARDO | 38.00 |
| 131 | CC | 1108764750 | YESICA PAOLA | RIOS TOUS | 37.52 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83170, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 603 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de Noviembre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho
Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes
Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes



DECRETO No. a 006 s

FECHA: t21 NAY ypyy



Gobernación de
Córdoba

2

"PDR EL CUAL SE NOMBRA UN EDUCADOR EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS CENTESDE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, EN CARGO VACANTE NO PROVISTO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el decreto 1083 de 2015 y las delegadas mediante Decreto 1451 de 10 de diciembre de 2021, por el señor Gobernador y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que para dar cumplimiento al artículo 122 de la C.P. el Gobierno Departamental adoptó la planta de cargos del Sistema General de Participaciones mediante Decreto 790 de diciembre 29 de 2003, modificado por el Decreto 295 de marzo 19 de 2009, modificado por Decreto 0074 de febrero 13 de 2017, modificado por Decreto 120 de marzo 4 de 2019, previo concepto de viabilidad de los cargos expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, que, se aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, por única vez, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, se reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - Municipios de Valencia, Tierralta, Puerto Libertador y Montelibano - Proceso de Selección No. 603 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se

Página 1 de 4

"*Ahora la rca cbrdoha: Oporttnirfartes, Bienestar y Segur/rfacf*"



DECRETO No. .g 0 0 4 6 S

FECHA: i23 MAI20y



Gobernación de
éCob

2

"POR EL CUAL SE NOMBRA UN EDUCADOR EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, EN CARGO VACANTE NO PROVISTO"

publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamenta el Sector Educativo, incluido el Estatuto de Profesionalización Docente, y el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que: *"la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente. Quienes no lo superen serán separados del servicio."*

Que mediante Resolución No. 10589 de Noviembre 4 de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conformó con 131 personas la lista de elegibles para el cargo de DOCENTE PRIMARIA del Municipio de MONTELIBANO - Córdoba, OPEC, las cuales fueron ubicadas en estricto orden descendente del puntaje obtenido, señalando el lugar ocupado en el mismo.

Que mediante Resolución 12057 de 3112/2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se reglamentó el procedimiento para proveer las vacantes definitivas en los establecimientos educativos, el cual consiste en audiencias públicas y el uso de las listas de elegibles resultantes del concurso de méritos.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba realizó el 15/01/2021, 8/06/2021 y 29/03/2022, audiencias de escogencia de plaza para el cargo de DOCENTE PRIMARIA del Municipio de MONTELIBANO, ofertando cuarenta y ocho (48) plazas en vacancia definitiva y realizando el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles ubicados hasta dicha posición.

Que en la lista de elegibles para el cargo de DOCENTE PRIMARIA del Municipio de MONTELIBANO la posición cuarenta y ocho (48) corresponde al elegible DIANA CLAUDIA SALGADO JIMENEZ, con CC 1069478424, quien fue nombrado(a) y posesionado(a) mediante Decreto 00284 de 20/04/2022

Que el artículo sexto de la Resolución No. 10589 Noviembre 4 de 2020, establece que las nuevas vacantes generadas en el cargo y municipio proceso de la convocatoria, deberán ser provistas a partir de la lista de elegibles durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

Que al existir nuevas vacantes en el cargo de DOCENTE PRIMARIA del Municipio de MONTELIBANO, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 10589 de Noviembre 4 de 2020 y citar a nueva audiencia de escogencia de plaza a los elegibles que continúan en estricto orden de la lista de elegibles.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo a la realización de la audiencia pública de escogencia de plazas, solicita a la entidad territorial actualizar la OPEC para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en el Municipio de MONTELIBANO - Córdoba.

Que la entidad territorial, con fecha de corte al 28/04/2022, actualizó en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la OPEC para el cargo de DOCENTE PRIMARIA en el

Página 2 de 4

"Afirma de FOCa a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 60065

FECHA:



Gobernación de **dCobo**

"POR EL CUAL SE NOMBRA UN EDUCADOR EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, EN CARGO VACANTE NO PROVISTO"

Municipio de MONTELIBANO, quedando conformada con un total de tres (3) vacantes definitivas a proveer y realice el 10 de mayo de 2022, la audiencia de escogencia de plazas, nombrando en periodo de prueba de los elegibles ubicados hasta dicha posición.

Que en el acta general de la audiencia pública desarrollada el 10 de mayo de 2022, se encuentra registrada la adición de un (1) vacantes nuevas a la OPEC ofertada para el cargo de DOCENTE PRIMARIA del Municipio de MONTELIBANO, por lo que se hace necesario surtirlos con los elegibles que continúan en la lista.

Que el (la) elegible NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA, identificado(a) con C.C. No. 50981657, aparece en la posición No. 52 de la Lista de elegibles del cargo de DOCENTE PRIMARIA del municipio de MONTELIBANO, quien en Audiencia pública se le ASIGNO plaza en la (el) I.E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL del mismo municipio, según acta de asignación que forma parte de este nombramiento y acredita título de Lic. En Educación Básica con énfasis en humanidades - lengua castellana.

Que según certificado No. 8-007-2022 de 12/05/2022, expedido por el Administrador de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, la plaza escogida se encuentra vacante por el traslado interadministrativo del docente en propiedad ARRIETA PEREZ RAFAEL ANTONIO, identificado con C.C. 78760846, realizado mediante Resolución 004293 de 25/10/2021, y no ha sido provista en la Planta Global de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento

Que en el presupuesto del Departamento, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a los nombramientos en Periodo de Prueba de conformidad con la planta global de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba, en la Planta Global de cargos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, al señor(a) NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA, identificado(a) con C.C. 50.981.657, en el cargo de DOCENTE PRIMARIA, en el (la) I.E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL del municipio de MONTELIBANO, donde desempeñará las funciones del cargo para el cual concursó y del cual, no podrá ser trasladado(a) antes de finalizar el Periodo de Prueba y estar nombrado(a) en propiedad.

PARAGRAFO: El Educador(a) nombrado(a) en el presente artículo se registrará por el Decreto 1278 de 2002, percibiendo la remuneración básica mensual de \$2.493.127 equivalente al grado 2A, establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto 449 de marzo 29 de 2022, según el régimen de escalafón que le corresponde y el título académico que acredita como Lic. En Educación Básica con énfasis en humanidades - lengua castellana

ARTICULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado(a) en Periodo de Prueba mediante el presente acto, será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico, siempre y cuando haya laborado como mínimo 4 meses durante el año. Para todos los efectos el (la) docente se desempeñará como DOCENTE PRIMARIA, de acuerdo con el Concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DECRETO No. » 0 0 4 6 +,

FECHA: ›23 NAI ypyy



Gobernación de
éCob

3

"PUR EL CUAL SE NOMBRA UN EDUCADOR EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, ENCARGO VACANTE NO PROVISTO"

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión ante la Secretaría de Educación del Departamento; posesión que no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la notificación del nombramiento

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo en los términos establecidos en la normatividad vigente a NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA; enviar copia al Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Opto. y archivar en la hoja de vida del educador.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE y cúmplase

Dado en Montería a los' MMT 2022

LEONARDO JOSE RVERA VARLLA
SECRETARIO DE EDUCACION DE LV GOBERNACION DE CORDOBA

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Nombre: Olga Lucia Barrero Hawasly | Nombre: Angela Muñoz | Nombre: Fredy Martinez |
| Cargo: Profesional Universitario SED | Cargo: Area Jurldica SED | Cargo: Lider Talento Humano |
| Firma: | Firma: | Firma: |



Gobernación de Córdoba

Ahora le toca al pueblo

ACTA DE POSESIÓN

En Montería a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022), se presentó a la Secretaría de Educación Departamental, el (la) educador(a) **NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE PRIMARIA** de la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Córdoba, pagado con recursos del SGP, en la **I.E LA TRINIDAD – SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **MONTELIBANO - CORDOBA**, cargo para el cual ha sido nombrado en **PERIODO DE PRUEBA**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Departamental Numero 000465 de Mayo 23 del 2022.

El posesionado presentó la siguiente documentación:

Cédula No 50.981.657.

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Anexa **NO REGISTRA ANTECEDENTES**

Asignación Básica Mensual de \$ 2.493.127 GRADO 2A

Cumplidos todos los requisitos para dar posesión, el compareciente profirió el juramento de rigor mediante el cual se obligó a cumplir bien y fielmente según su leal saber y entender con los deberes propios de su cargo, a obedecer, defender y exigir el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que se apliquen al mismo o al ámbito de su ejercicio; el posesionado bajo esta gravedad manifiesta conocer lo previsto en la Ley 734 de 2002, de los impedimentos e inhabilidades que la ley establece para el ejercicio de sus funciones, de este hecho se deja constancia en la presente acta de acuerdo al Art. 47 Decreto 1950 de 1973.

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
secretario de Educación Departamental
Delegación -Decreto 230 de 2017

NIDIA CECILIA CAMPILLO HERRERA
Posesionado (A)

FREDY MAURICIO MARTINEZ LOPEZ
Líder Talento Humano (E)

Proyectó:

MARIA TERESA ESPITIA
TECNICO OPERATIVO - SED

Buenavista, Córdoba 14 de Octubre de 2022

Doctor:

Leonardo José Rivera Varilla
Secretario de Educación Departamental-Córdoba

REF. Solicitud de uso de listas de elegibles y nombramiento en periodo de prueba nivel docente de básica primaria resolución número 10589, Oferta pública de Empleo de Carrera número 83110 en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria en zonas afectadas por el conflicto armado planta de cargos de la secretaria de Educación de Córdoba concurso de post conflicto convocatoria de méritos 603 de 2018 realizado por la CNSC.

Cordial saludo:

Mediante la presente me dirijo a usted de manera atenta y respetuosa para informarle que el docente Alejandro Marcial Cardeña identificado con cedula de ciudadanía número 15.725.548 quien se encontraba nombrado en propiedad como docente en el nivel de básica primaria en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret, del municipio de Montelíbano –Córdoba, el cual gano concurso postconflicto y fue nombrado en propiedad en el cargo de coordinador en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret, del municipio de Montelíbano Córdoba, hago mención a esta situación porque en su reemplazo se encuentra el docente WUILSON ENRIQUE OROZCO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía 8.642.683, nombrado en PROVISIONALIDAD.

En concordancia con lo anteriormente planteado y de acuerdo con la normatividad vigente al nombrar en forma definitiva a el docente Alejandro Marcial Cardeña identificado con cedula de ciudadanía número 15.725.548 la plaza que este ocupaba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano- Córdoba se convierte en vacancia definitiva, de acuerdo a lo anterior manifiesto mi interés para que se me nombre en periodo de prueba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano (municipio PDET) ya que hago parte de la lista de elegibles conformada según la resolución número 10589 del 2020 de fecha 4 de noviembre del 2020 ,lista de elegibles para proveer 40 vacantes definitivas de docente nivel primaria identificado con el código OPEC número 83110 en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a la población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto armado según el proceso de selección número 603 del 2018.

En la lista de elegibles relacionada anteriormente resolución número 10589 del 2020 ocupo la posición número 56 como lo consagra fielmente , elegible numero 56 Ena Maria Cogollo Pérez identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.563.355 , en la presente lista en mención se han posesionado 52 elegibles siendo esta posición el ultimo nombramiento y posesión que se realizó con la elegible Nidia Cecilia Campillo Herrera identificada con cedula de ciudadanía número 50.981.657 en el cargo docente de primaria en la institución Educativa la Trinidad sede principal del municipio de Montelíbano- Córdoba según decreto número 000465 del 23 de mayo del 2022 y debidamente posesionada.

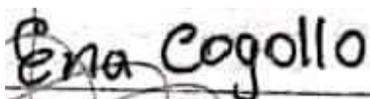
De antemano les agradezco grandemente de todo corazón su valiosa gestión ya que me encuentro desempleada, soy madre cabeza de familia y dicha lista de elegibles vence el día

4 de noviembre del 2022, que Dios lo bendiga y le genere muchos éxitos y prosperidad en abundancia en cada una de las labores que realiza.

ANEXOS

- 1- Listas de elegibles resoluciones 100589
- 2- Información de plaza en propiedad
- 3- Citación a última audiencia realizada

Atentamente,



Ena María Cogollo Pérez

Cédula:

1.067.090.355

Para notificaciones Favor emplear el

Correo Electrónico:

enacp86@hotmail.com

Teléfonos De Contacto: 320 5338206

Buenavista Córdoba 14 de Octubre de 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Proceso de selección 603 del 2018

REF. Solicitud de uso de listas de elegibles y asignación de vacante nivel docente de básica primaria resolución número 10589, Oferta pública de Empleo de Carrera número 83110 en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria en zonas afectadas por el conflicto armado planta de cargos de la secretaria de Educación de Córdoba concurso de post conflicto convocatoria de méritos 603 de 2018 realizado por la CNSC.

Cordial saludo:

Mediante la presente me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa para informarles que el docente Alejandro Marcial Cardeña González, identificado con cedula de ciudadanía número 15.725.548 quien se encontraba nombrado en propiedad como docente en el nivel de básica primaria en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano –Córdoba. Fue nombrado en propiedad en el cargo de coordinador en vacancia definitiva. En la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret, mediante concurso de meritos postconflicto, en consecuencia el docente WILSON ENRIQUE OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N. 8.642.683 se encuentra ocupando su cargo en el nivel básica primaria, nombrado en provisionalidad.

En concordancia con lo anteriormente planteado y de acuerdo con la normatividad vigente al nombrar en forma definitiva a el docente MARCIAL CARDEÑA GONZALEZ la plaza que esta ocupaba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano- Córdoba se convierte en vacancia definitiva, a lo anterior manifiesto mi interés para que se me nombre en periodo de prueba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Claret del municipio de Montelíbano (municipio PDET) ya que hago parte de la lista de elegibles conformada según la resolución número 10589 del 2020 de fecha 4 de noviembre del 2020 ,lista de elegibles para proveer 40 vacantes definitivas de docente nivel primaria identificado con el código OPEC número 83110 en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a la población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto armado según el proceso de selección número 603 del 2018.

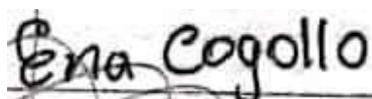
En la lista de elegibles relacionada anteriormente resolución número 10589 del 2020 ocupo la posición número 56 como lo consagra fielmente , elegible número 56 ENA MARIA COGOLLO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.090.355 , en la presente lista en mención se han posesionado 52 elegibles siendo esta posición el ultimo nombramiento y posesión que se realizó con la elegible Nidia Cecilia Campillo Herrera identificada con cedula de ciudadanía número 50.981.657 en el cargo docente de primaria en la institución Educativa la Trinidad sede principal del municipio de Montelíbano- Córdoba según decreto número 000465 del 23 de mayo del 2022 y debidamente posesionada.

De antemano les agradezco grandemente de todo corazón su valiosa gestión ya que me encuentro desempleada, soy madre cabeza de familia y dicha lista de elegibles vence el día 4 de noviembre del 2022, que Dios les bendiga y les genere muchos éxitos y prosperidad en abundancia en cada una de las labores que realizan.

ANEXOS

- 1- Listas de elegibles resoluciones 100589
- 2- Información de plaza en propiedad
- 3- Citación a última audiencia realizada

Atentamente,



Ena María Cogollo Pérez

Cédula:

1.067.090.355

Para notificaciones Favor emplear el

Correo Electrónico:

enacp86@hotmail.com

Teléfonos De Contacto: 320 5338206